

Documento de respuesta a las observaciones **FINANCIERAS Y ECONÓMICAS EXTEMPORANEAS** presentadas al **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** de la convocatoria pública **LP-007-2025** adelantada por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

fecha: agosto 19 de 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Observación

De: SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA - MARTHA SOLEDAD JIMENEZ VACA

Fecha: 19/08/2025 9:42:02 AM

Referencia del mensaje CO1.MSG.8334065

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones finales

Detalle:

(...)

Asimismo, exigen una rentabilidad del patrimonio desproporcionada a los demás indicadores financieros solicitados, pues son extremadamente fáciles pero no se basan en los estudios dados por la Supervigilancia precisamente, donde establecen el común denominador del gremio, no se entiende de donde la entidad territorial determina una rentabilidad del patrimonio de un 30%, y los demás ítems son demasiado inferiores; donde se puede evidenciar el posible redireccionamiento del presente proceso claramente.

Es importante reiterar que, como entidad de carácter y están sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como a los principios que rigen la contratación estatal, entre ellos el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad. Igualmente, deben observarse las disposiciones de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en concordancia con los lineamientos de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la cual advierte —en su página 6— que la Superintendencia de Industria y Comercio actualmente adelanta investigaciones contra diversas agremiaciones del sector de vigilancia por posibles prácticas colusorias en procesos licitatorios.

(...)

En el mismo orden de ideas, advertimos que el indicador de **rentabilidad del patrimonio**, con una exigencia de mayor o igual a 0,30, no resulta razonable ni proporcional a la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia, pues de acuerdo con los estudios técnicos y estadísticas financieras publicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Informe de Indicadores Financieros 2024), el comportamiento real del sector evidencia que incluso las empresas grandes, con estructuras sólidas y trayectoria consolidada, presentan un retorno sobre el patrimonio (ROE) promedio cercano al 14%, es decir, 0,14, y en ningún caso alcanzan un umbral del 30% (0,30) como el requerido. A saber:

(...)

Respuesta:

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, el MUNICIPIO de CHÍA puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, el municipio no acepta la observación.

Cordialmente,


FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DE LA CONVOCATORIA QUE SE ADELANTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA No. 007 DE 2025 LA CUAL TIENE COMO OBJETO: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.”

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones técnicas y jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) Bogotá D.C. Agosto de 2025

Señores:

ALCALDIA DE CHIA

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-XXXX-2025 CÓDIGO BPIM: 2024251750049

En mi calidad de representante legal de la firma VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA interesados en participar en el proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, así:

(…)

3. Numeral 2.7.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

En atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones, específicamente en el requisito que señala que “las condiciones establecidas para cada certificación de la experiencia específica deberán cumplir los siguientes aspectos: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en mínimo diez (10) servicios móviles 24 horas motorizados”, respetuosamente solicitamos la eliminación de dicho condicionamiento por considerar que vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

La exigencia de acreditar exclusivamente experiencia con un mínimo de diez (10) servicios móviles 24 horas motorizados restringe injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, adicionalmente, no todas las certificaciones a las que se le presta el servicio de vigilancia móvil, indica la cantidad de servicios que se prestaron, solo establecen que se prestó la modalidad de servicio móvil.

De acuerdo con el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y sus normas reglamentarias, la idoneidad y experiencia en el servicio no se limita a una modalidad específica ni a un número fijo de servicios móviles motorizados, sino que debe evaluarse de manera integral, teniendo en cuenta las distintas formas de operación autorizadas.

Por tal razón solicitamos a la entidad que se permita aportar certificaciones que dentro de su contenido se encuentre la modalidad móvil sin indicar la cantidad exacta con la que se presto

4. Numeral 3.3. FACTORES DE EVALUACIÓN: FACTOR CALIDAD (HASTA 68.75 PUNTOS) PARQUE AUTOMOTOR

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

En los términos de referencia se establece como requisito que las motocicletas requeridas para la prestación del servicio deban estar en calidad de propietario. Respetuosamente solicitamos que se modifique esta condición y se permita cumplir dicho requisito también mediante contratos de leasing y/o renting, ya que estas modalidades son ampliamente utilizadas en el sector y garantizan la disponibilidad

y operatividad de los vehículos en las mismas condiciones técnicas, jurídicas y de mantenimiento que la propiedad directa.

Esta modificación amplía la participación de proponentes sin afectar la idoneidad ni la capacidad operativa exigida, alineándose con los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, fomentando así la competencia y garantizando la selección de la oferta más favorable para la entidad.

5. REQUISITOS ADICIONALES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES (10 PUNTOS MAXIMO)

En los pliegos de condiciones se establece, adicional a los requisitos mínimos para el cargo de Director de Operaciones, la exigencia de contar con Especialización en Gerencia de Recursos Humanos y Diplomado en Seguridad de la Información o Ciberseguridad, incluso cuando dichos estudios se presentan como criterio de ponderación.

Respetuosamente solicitamos que estas exigencias sean eliminadas o sustituidas por requisitos que guarden relación directa con las funciones propias del cargo a desempeñar. La razón es que la naturaleza del cargo de Director de Operaciones, en el marco del objeto contractual, requiere competencias técnicas y experiencia específica en gestión operativa, planeación, control y supervisión del servicio, no en áreas ajenas como la administración de personal o la ciberseguridad, que no se evidencian como esenciales para el desarrollo del contrato según el alcance descrito en los términos de referencia.

En concordancia con los principios de selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la inclusión de requisitos no directamente vinculados con las funciones del cargo podría restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

Por lo anterior, solicitamos que se ajusten los requisitos complementarios del Director de Operaciones para que correspondan a formaciones o certificaciones técnicas directamente relacionadas con la coordinación y supervisión operativa del servicio, garantizando así un proceso más equitativo y alineado con las verdaderas necesidades del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

El Municipio se permite dar respuesta a la observación sobre el requisito de **experiencia específica** establecida en el pliego de condiciones, a pesar de que fue presentada de manera extemporánea.

En aras de la transparencia y la pluralidad en el proceso de selección, la entidad se permite dar respuesta a sus planteamientos.

La exigencia de acreditar experiencia en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con un mínimo de diez (10) años relacionada con servicios móviles motorizados 24 horas, lo cual no vulnera los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. Por el contrario, esta condición obedece a un análisis riguroso y técnico de las necesidades de la entidad y a un Estudio del Sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en el cual se establece la necesidad de veintiséis (26) servicios móviles.

En consideración a lo anterior, dicho requisito es proporcional a las necesidades de la entidad, las cuales

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

demandan una cobertura y capacidad operativa que solo puede ser garantizada por proponentes con experiencia comprobada en la modalidad de vigilancia móvil en una escala relevante. La prestación de este servicio es crítica para la seguridad de nuestro Municipio, instalaciones y personal, y la cantidad de servicios móviles requerida es directamente proporcional a la complejidad y la extensión de las áreas a proteger, por otra parte, es importante aclarar al observante que se busca acreditar menos del 40% de los servicios requeridos, por lo que no es un impedimento para la presentación de ofertas, por lo anterior no se acepta la observación.

En relación con la observación relacionada con el **parque automotor**, se informa que se acoge la observación y El Municipio se permite indicar al observante que luego de analizar la observación, se acepta y será modificado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el parque automotor hace parte de los requisitos técnicos del proponente de los cuales bastara con acreditar la disponibilidad del parque automotor a través de una carta de compromiso, ya que reduce la carga administrativa tanto para los proponentes como para el comité evaluador. Esto agiliza el proceso de selección sin comprometer la calidad del servicio.

La verificación de que los vehículos cumplen con todos los requisitos técnicos y legales (SOAT, revisión técnico-mecánica, etc.) se realizará de manera efectiva y oportuna en la etapa de ejecución del contrato. En ese momento, será responsabilidad del contratista presentar toda la documentación requerida al Supervisor designado por la entidad.

En relación con la observación relacionada con el **Director de Operaciones**, tras un análisis detallado, el municipio ha decidido mantener los requisitos tal como fueron establecidos en el proyecto pliego de condiciones. La justificación técnica y jurídica para esta decisión se basa en los siguientes puntos:

1. Requisito de Formación Profesional y Formación como Oficial superior

El perfil del Jefe de Operaciones es crítico para la correcta ejecución del contrato, ya que recae sobre él la responsabilidad de planificar, supervisar y coordinar todas las operaciones de seguridad y vigilancia. Por ello, la entidad requiere un perfil que combine tanto la formación académica como la experiencia militar o policial.

Formación Profesional: Garantiza que el profesional cuenta con conocimientos sólidos en áreas como la gestión administrativa, el manejo de personal, la logística y la planeación estratégica, lo cual es fundamental para una gestión eficiente de un servicio de seguridad complejo como se establece en la necesidad de la administración.

Formación como Oficial (militar o de policía): Asegura que el perfil posee un profundo conocimiento de tácticas de seguridad, protocolos de respuesta a emergencias, manejo de crisis y la disciplina operativa necesaria para liderar al personal de vigilancia. Esta combinación de habilidades es indispensable para la naturaleza del servicio de seguridad que la entidad requiere, y no constituye una doble condición, sino una complementariedad necesaria para mitigar los riesgos inherentes a la labor de vigilancia.

No se considera que esta exigencia vulnere el derecho al trabajo, ya que no se prohíbe la participación de profesionales, sino que se establece un perfil específico para un cargo de alta responsabilidad, lo cual es legítimo en el marco de la contratación estatal.

2. Acreditación de Experiencia y Credencial de Consultor

En cuanto a la solicitud de permitir acreditar la experiencia en diversas empresas y suprimir el límite temporal para la credencial de consultor, se determina lo siguiente:

Experiencia Requerida: La entidad exige que una parte significativa de la experiencia (al menos 5 años) sea

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

certificada por la empresa proponente para asegurar que la compañía cuenta con personal propio y estable con experiencia demostrada en el sector. Esto reduce el riesgo de contratar una empresa que dependa de personal nuevo o temporal, que no haya trabajado previamente con ella, lo que podría afectar la continuidad y la calidad del servicio desde el inicio.

Credencial de Consultor: La exigencia de la credencial de consultor vigente se mantiene como un requisito fundamental para garantizar que el Jefe de Operaciones cuenta con la actualización y validación de sus competencias por parte de las autoridades competentes.

En conclusión, los requisitos del pliego de condiciones han sido cuidadosamente diseñados para garantizar que el contratista seleccionado cuente con el personal idóneo para prestar el servicio de vigilancia con los más altos estándares de calidad, seguridad y eficiencia. La entidad agradece la participación y reitera su compromiso con un proceso de selección transparente y justo. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…)

Señores:

EL MUNICIPIO DE CHÍA

NIT 899.999.172-8

Atn: Dr.

CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-007-2025

OBJETO: OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA".

Respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego definitivo de condiciones:

PARQUE AUTOMOTOR			
El proponente que acredite junto con la oferta parque automotor, se le asignará puntos de acuerdo a la siguiente tabla:			
TIPO	CANTIDAD	MODELO	PUNTAJE
Si presenta cinco (05) motocicletas de propiedad del proponente	07	2022 o superior 175cc o superior	10 PUNTOS
Si presenta cinco (05) motocicletas de propiedad del proponente	1	2021 Mínimo 150 cc	5 PUNTOS
TOTAL PUNTOS			10 PUNTOS
PROPIOS: El parque automotor debe ser propiedad del proponente o estar en arrendamiento o Leasing a cargo de uno de sus integrantes en el caso de Consorcio o Unión Temporal. Para lo cual se debe aportar la Licencia de Tránsito, de igual manera adjuntar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.			

1. Observación:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Nos permitimos solicitar la acreditación del Factor de Calidad PARQUE AUTOMOTOR, mediante carta compromiso bajo la gravedad de juramento en la que el Representante legal del proponente se comprometa a prestar el servicio móvil, con siete (07) motocicletas mínimo modelo 2022 o superior de propiedad del proponente y/o arrendamiento y/o leasing, garantizando la prestación del servicio en la etapa contractual y aportar la documentación a la firma del acta de inicio, lo anterior en aras del principio de economía y optimizar la evaluación de propuestas, en el entendido que en esta etapa precontractual bastara con realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento y así propender por la selección objetiva en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

RESPUESTA OBSERVCIÓN No.2:

En atención a su solicitud, la administración se permite informar que se acepta la observación, en el sentido de aceptar carta compromiso bajo la gravedad de juramento, en la que se compromete **“a prestar el servicio móvil, con siete (07) motocicletas mínimo modelo 2022 o superior de propiedad del proponente y/o arrendamiento y/o leasing, garantizando la prestación del servicio en la etapa contractual y aportar la documentación a la firma del acta de inicio”** en el entendido que con el compromiso se garantiza el ofrecimiento voluntario del proponente. Situación que deberá ser cumplida al inicio de la ejecución contractual.

2. Observación:

11. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS:

En atención a la revisión técnica y jurídica del pliego de condiciones, nos permitimos advertir a la Entidad que el numeral 11. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS del ANEXO N° 01 APÉNDICE TÉCNICO ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS de los términos de referencia no se encuentra en armonía con la normativa laboral actualmente vigente, específicamente con las disposiciones introducidas por la reciente reforma laboral contenida en la Ley 2466 de 2025 artículo 12 parágrafo. La permanencia de dicho contenido en los términos podría conllevar una inobservancia del principio de legalidad, por tanto, resulta procedente y necesario realizar el correspondiente ajuste del numeral referido, de manera que su redacción sea concordante con el nuevo marco normativo, garantizando así la legalidad, coherencia y eficacia del proceso contractual.

11. AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LABORAR HORAS EXTRAS:

El proponente aportará en la oferta, la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, según el Decreto 995 de 1968, que establece en su artículo 1: “ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del ministerio del trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo”.

Para el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, este requisito debe ser acreditado por cada uno de sus integrantes.

Es importante señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, Reforma Laboral, se eliminó expresamente la obligación legal que tenían los empleadores de solicitar autorización previa al Ministerio del Trabajo para que sus trabajadores pudieran laborar tiempo suplementario. En efecto, el artículo 12 de la mencionada ley, al modificar el numeral 2 del artículo 2 del régimen laboral vigente, dispone lo siguiente: **“Parágrafo. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.”**

Asimismo, en atención a dicha reforma, el propio Ministerio del Trabajo ha emitido lineamientos internos dirigidos a sus Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, indicando la necesidad de abstenerse de

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

emitir autorizaciones o conceptos relacionados con este procedimiento.

En Consecuencia, da instrucciones para:

1. Abstenerse de emitir respuestas a peticiones relacionadas con este asunto, hasta tanto el Nivel Central no haya socializado los lineamientos y orientaciones respectivas, previa validación con el Comité Directivo Extendido.
2. Avanzar en la elaboración de borradores de respuesta, sin proceder a su emisión.

Como quiera que su solicitud tiene que ver con el trámite de **Autorización PARA LABORAR HORAS EXTRA**, el cual con la implementación de la Reforma Laboral este procedimiento tiene ajustes en temas de competencia de autorización.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito comunicar, que conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

En ese sentido, el requerimiento de aportar una autorización para laborar horas extras no solo resulta inaplicable conforme a la nueva legislación laboral vigente, sino también inviable operativamente, dado que el Ministerio ha suspendido la expedición de tales documentos mientras se emiten los lineamientos finales de implementación. Por lo anterior, y con fundamento en los principios de legalidad, legalidad, concurrencia normativa y objetividad en la contratación estatal, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar mediante ADENDA este requisito del pliego de condiciones, toda vez que no corresponde a una obligación legal vigente, y su exigencia podría restringir injustificadamente la participación de los proponentes.

RESPUESTA:

Al respecto se indica que no se acoge la observación, en atención a lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 **“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**, que dispone en parágrafo del artículo 12: **“Parágrafo.** No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.”

En consideración a lo anterior, dicho numeral será suprimido mediante Adenda.

OBSERVACIÓN No. 3

“(…)

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025

Señores (as)
MUNICIPIO DE CHÍA

Respetados señores:

Lamentablemente observamos como el proyecto de pliego y los pliegos definitivos no favorecen la pluralidad de los oferentes, bajo la argumentación de las facultades que tiene la entidad para determinar y medir los factores de calidad y el no cambio de perfiles con idoneidades fuera de lo común, tales como exigir a un director de operaciones Posgrado - Especialización en Gerencia de Recursos Humanos, cuando el perfil va encaminado específicamente al área operacional, cabe resaltar que el mero hecho de

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

ser oficial superior, ya han tenido personal a cargo en este sistema.

Asimismo, exigen una rentabilidad del patrimonio desproporcionada a los demás indicadores financieros solicitados, pues son extremadamente fáciles pero no se basan en los estudios dados por la Supervigilancia precisamente, donde establecen el común denominador del gremio, no se entiende de donde la entidad territorial determina una rentabilidad del patrimonio de un 30%, y los demás ítems son demasiado inferiores; donde se puede evidenciar el posible redireccionamiento del presente proceso claramente.

Es importante reiterar que, como entidad de carácter y están sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como a los principios que rigen la contratación estatal, entre ellos el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad. Igualmente, deben observarse las disposiciones de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en concordancia con los lineamientos de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la cual advierte — en su página 6— que la Superintendencia de Industria y Comercio actualmente adelanta investigaciones contra diversas agremiaciones del sector de vigilancia por posibles prácticas colusorias en procesos licitatorios.

Esta guía también recomienda especial atención a ciertas condiciones que pueden favorecer la colusión, como un número reducido de participantes en el sector, barreras de entrada, estabilidad en la demanda y precios, existencia de gremios o asociaciones, y la contratación recurrente de un mismo bien o servicio bajo condiciones similares.

*En este orden de ideas se solicita frente a los **perfiles** que: no se exija lo solicitado en lo ponderable, sino que este factor de ponderabilidad sea mediante carta de compromiso de que se capacitará al personal destinado para el desarrollo del contrato a cumplir con especialización y/o especificaciones propias, pero al cambio; o en su defecto eliminar estudios adicionales, y poner en cambio experiencia mas no vinculación, propuesto también limita únicamente a empresas específicas y cierra la posibilidad de que si una empresa ha contratado un perfil aún más idóneo en el último año, no lo pueda acreditar por la limitación y restricciones con posibles restricciones ya acordadas, esto eliminar o disminuir el tiempo de vinculación en por lo menos un año (hablando tanto de lo ponderable como habilitante) porque con ambas maneras se restringe en la práctica (y es necesario exhibir que el principio realidad sobre la forma no solo aplica al derecho laboral) (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Al respecto se indica que en lo relacionado con los perfiles exigidos no se acoge la observación, teniendo en cuenta que los requisitos se consideran adecuados y pertinentes, dado que el estudio previo y demas documentos precontractuales determinarán la necesidad y las calidades de los perfiles requeridos para la ejecución del contrato.

Es por ello que se aclara al observante que los perfiles cuentan con la formación estándar y de mayor usanza en el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, siendo estos requisitos de similar naturaleza en otras entidades públicas; así mismo, se busca que el personal mínimo requerido de cumplimiento a las funciones asignadas así como a los preceptos legales aplicables a sus áreas de trabajo y también ofrecer servicios de la mejor calidad y a la vanguardia del alcance técnico que representa; en este sentido se encuentra proporcional los requisitos exigidos para el personal mínimo.

Indica la jurisprudencia que las entidades poseen la autonomía para diseñar y estructurar las condiciones precontractuales, así como establecer los requisitos que los interesados deben cumplir en el proceso de selección de contratista, no obstante dicha autonomía no es absoluta y debe ajustarse a los principios constitucionales y al Estatuto de Contratación Estatal, por lo que resulta proporcional y alineado requerir

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

un equipo mínimo de trabajo que se ajuste al cumplimiento de las especificaciones técnicas del dispositivo que cuente con el conocimiento suficiente para mitigar el riesgo y la materialización de siniestros durante la ejecución del contrato, dando mayor calidad a la necesidad a cubrir.

Dadas las condiciones de orden público y las constantes amenazas de la delincuencia común, es imprescindible contar con personal con experiencia y competencias certificadas, puesto que un profesional sin conocimientos en manejo de personal de vigilancia no brindara la certeza que desempeñara sus funciones correctamente, es así que se plasmaron en el estudio previo los requisitos y la forma correcta de ser acreditados para los posibles interesados.

Se reitera que los requisitos establecidos obedecen a un análisis de las necesidades de la entidad, verificadas en proceso de selección y contratos previos, por lo cual se establecieron criterios que brindan confianza y garantizan la calidad adecuadas, de ahí que la experiencia y formación académica son razonables y proporcionales para cada perfil a cumplir, cabe aclarar que se permite que los interesados hagan uso de las figuras asociativas y dar cumplimiento a los requisitos establecidos así como de las obligaciones del futuro contratista, por lo anterior no se acoge su observación y se mantienen los requisito plasmados en el estudio previo y pliego definitivo.

Fin de las observaciones.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

**ADENDA N° 01
APÉNDICE TÉCNICO
ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS**

.....
PARQUE AUTOMOTOR – Servicio de vigilancia móvil

El proponente que manifiesta con carta compromiso bajo la gravedad de juramento, en la que se compromete ***“a prestar el servicio móvil, con siete (07) motocicletas mínimo modelo 2022 o superior de propiedad del proponente y/o arrendamiento y/o leasing, garantizando la prestación del servicio en la etapa contractual y aportar la documentación a la firma del acta de inicio”*** en el entendido que con el compromiso se garantiza el ofrecimiento voluntario del proponente. Situación que deberá ser cumplida al inicio de la ejecución contractual, el parque automotor con las siguientes características se le asignaran los puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	CANTIDAD	MODELO	PUNTAJE
Si ofrece siete (07) motocicletas	07	2022 o superior 177cc o superior	10 PUNTOS
Si ofrece cinco (05) motocicletas	05	2021 Mínimo 150 cc	5 PUNTOS
TOTAL PUNTOS			10 PUNTOS

.....
Se elimina el numeral 11. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LABORAD HORAS EXTRAS del numeral 2.2. especificaciones y alcance por lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, que dispone en parágrafo del artículo 12: *“Parágrafo.*

.....
Lo anterior, se suscribe:

Original firmado

HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Original firmado

RODRIGO CARRERO BARRERA
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA C.

Elaboró: Yadira Constanza Bossa Beltrán 
Contratista Sec. Gobierno.